

# AVISO

<http://www.anm.gov.co>

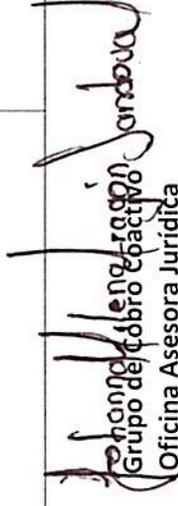
## PUBLICACIÓN DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y 337 del 20 de junio de 2017, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
IDB-10001	JOSÉ ÁNGEL RODRIGUEZ ESPITIA  MARIA LUISA MELO NIETO	6.775.214  40.027.074	122-2016	\$20.039.904.96  más intereses moratorios e indexación	Auto N° 00718 del 03 de noviembre de 2016, "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 122-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM contra los señores JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ ESPITIA Y MARIA LUISA MELO NIETO por las obligaciones económicas derivadas de la caducidad del contrato IDB-10001"	No. 85

Abogado a Cargo: Milena Restrepo Villa

  
Milena Restrepo Villa  
Grupo de Cobro Coactivo  
Oficina Asesora Jurídica

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 000718**

**03 NOV 2016**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 122-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra los señores JOSE ANGEL RODRIGUEZ ESPITIA Y MARIA LUISA MELO NIETO, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. IDB-10001"*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 122-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra los señores JOSE ANGEL RODRIGUEZ ESPITIA Y MARIA LUISA MELO NIETO, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. IDB-10001"*

funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 122-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra los señores JOSE ANGEL RODRIGUEZ ESPITIA Y MARIA LUISA MELO NIETO, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. IDB-10001"

función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía proroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 11) Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional – Nobsa, mediante radicado No. 20169030002853, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC-000382 del 09 de julio de 2015, "por la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. IDB-10001 en la que se declaran unas obligaciones económicas claras expresas y actualmente exigibles a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM – y a cargo de los señores JOSE ANGEL RODRIGUEZ ESPITIA Y MARIA LUISA MELO NIETO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 6.775.214 y 40.027.074, respectivamente, por la suma de VEINTE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$20.039.904.96) discriminados así: la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$128.752) por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$133.898), por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$141.675) por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$147.375), por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.232.000), por concepto de multa, la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (418.315.72) por concepto de visitas de inspección de campo requeridas por Auto PARN-001012, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$440.439.24) por concepto de visita de inspección requerida por Auto PARN-001692, y la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.397.450) por concepto de multa, más los intereses moratorios y la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 122-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra los señores JOSE ANGEL RODRIGUEZ ESPITIA Y MARIA LUISA MELO NIETO, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. IDB-10001"*

- 12) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriada al no haber ejercido la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, desde el 08 de octubre de 2015 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 13) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **VEINTE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$20.039.904.96)**, más los intereses moratorios y la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 14) Que mediante Auto No. 0197 del 31 de marzo de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 15) Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los radicados Nos. 20161220111681 y 20161220111301 del 11 de abril de 2016.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, y contra los señores **JOSE ANGEL RODRIGUEZ ESPITIA Y MARIA LUISA MELO NIETO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **6.775.214** y **40.027.074**, respectivamente por la suma de **VEINTE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$20.039.904.96)** discriminados así: la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$128.752)** por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$133.898)**, por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$141.675)** por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$147.375)**, por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.232.000)**, por concepto de multa, la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON**

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 122-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra los señores JOSE ANGEL RODRIGUEZ ESPITIA Y MARIA LUISA MELO NIETO, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. IDB-10001"

SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (418.315.72) por concepto de visitas de inspección de campo requeridas por Auto PARN-001012, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$440.439.24) por concepto de visita de inspección requerida por Auto PARN-001692, y la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.397.450) por concepto de multa, en condición de titular deudora de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minera caducado No. IDB-10001, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más los interés moratorios y la indexación que se cause desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

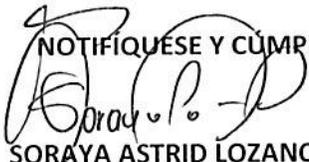
TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a los señores JOSE ANGEL RODRIGUEZ ESPITIA Y MARIA LUISA MELO NIETO, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de VEINTE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$20.039.904.96), más los intereses moratorios y la indexación causados, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

03 NOV 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Milena Restrepo Villa 

